



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora dentro del término, se observa que se dio cumplimiento al auto de inadmisión de fecha 20 de octubre de 2020 en tiempo.

Por lo tanto, el despacho le asiste razón a la inconforme y resuelve revocar el auto atacado de fecha de fecha 10 de mayo del año en curso, notificado en estado del 11 de mayo del año en curso, para en su lugar librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR al auto de fecha 10 de mayo de 2021 por las razones esbozadas anteriormente.

SEGUNDO: Revisada la solicitud de librar mandamiento se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos por ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MISSION SAS y en contra de SANCHEZ RINCON ALEXANDER DE JESUS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 3995**:

1. Por la suma de \$46.636. correspondiente al capital de la cuota No. 1 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2019.
2. Por la suma de \$306.090, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 1.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día siguiente que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 febrero 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$47.629 correspondiente al capital de la cuota No. 2 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 febrero 2019.

5. Por la suma de \$305.097.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 febrero 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 2.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 marzo 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$48.643 correspondiente al capital de la cuota No. 3 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2019.
8. Por la suma de \$304.082, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13 N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 3.
9. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 abril 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$49.680 correspondiente al capital de la cuota No. 4 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2019.
11. Por la suma de \$303.046 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 4.
12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 mayo 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$50.738 correspondiente al capital de la cuota No. 5 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2019.
14. Por la suma de \$301.988.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 5.
15. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 junio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$51.818 correspondiente al capital de la cuota No. 6 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2019.
17. Por la suma de \$300.907, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 6.

18. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 julio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$52.922 correspondiente al capital de la cuota No. 7 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2019
20. Por la suma de \$299.804, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 7.
21. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 agosto 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$54.049 correspondiente al capital de la cuota No. 8 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 agosto 2019.
23. Por la suma de \$298.677.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2, 13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 agosto 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 8.
24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 septiembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$55.201 correspondiente al capital de la cuota No. 9 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 septiembre 2019.

26. Por la suma de \$297.525.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 septiembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 9.

27. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 octubre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$56.376 correspondiente al capital de la cuota No. 10 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 octubre 2019.

29. Por la suma de \$296.349, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 octubre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 10.

30. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día siguiente a aquél

en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 noviembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$57.577 correspondiente al capital de la cuota No. 11 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 noviembre 2019.

32. Por la suma de \$295.149, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2, 13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 noviembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 11.

33. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 diciembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

34. Por la suma de \$58.804 correspondiente al capital de la cuota No. 12 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 diciembre 2019.

35. Por la suma de \$293.922., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 diciembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 12.

36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 enero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$60.056 correspondiente al capital de la cuota No. 13 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2020.

38. Por la suma de \$292.670, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13.

39. Por los intereses moratorios generados por la suma señalada en el numeral anterior, desde que se hizo la exigibilidad de la obligación es decir desde el 08 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

40. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 37), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 febrero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. 40. Por la suma de \$61.335.00 correspondiente al capital de la cuota No. 14 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 29 febrero 2020.

41. Por la suma de \$291.391.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 febrero 2020, que corresponden

- según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14.
42. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 40), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 marzo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 43. Por la suma de \$62.642 correspondiente al capital de la cuota No. 15 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2020.
 44. Por la suma de \$290.084.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15.
 45. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 43), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 abril 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 46. Por la suma de \$63.976 correspondiente al capital de la cuota No. 16 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2020.
 47. Por la suma de \$288.750.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16.
 48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 46), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 mayo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 49. Por la suma de \$65.339 correspondiente al capital de la cuota No. 17 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2020.
 50. Por la suma de \$287.387.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17.
 51. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 49), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 junio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 52. Por la suma de \$66.730 correspondiente al capital de la cuota No. 18 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 JUNIO 2020.
 53. Por la suma de \$285.995.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 JUNIO 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 18.
 54. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 52), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 JULIO 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

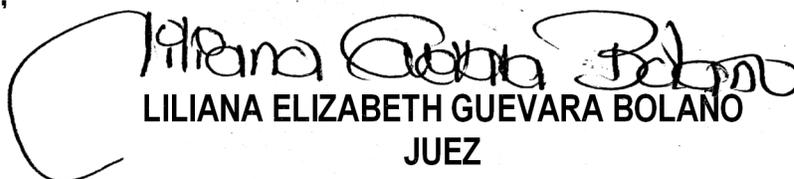
55. Por la suma de \$68.152 correspondiente al capital de la cuota No. 19 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 JULIO 2020.
56. Por la suma de \$284.574.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,13% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 1 AGOSTO 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19.
57. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 55), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 junio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$13.292.134 por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 3995, base de la presente ejecución.
59. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cifra descrita en el numeral anterior, correspondiente al CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 3995, base de la presente ejecución, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera y la cual se encuentra en mora desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**